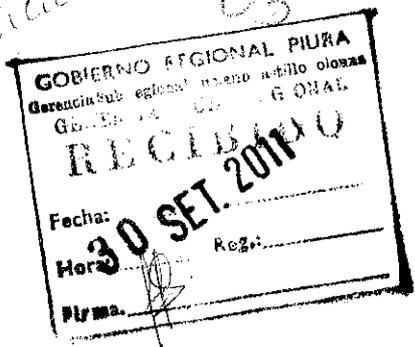


257  
Expediente  
Administrativo



REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 296 -2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 30 SET. 2011

**VISTA :** La Solicitud S/N con Exped. N° 3270 de fecha 06 de Setiembre del 2011, el Informe N° 416-2011/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Setiembre del 2011 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y demás actuados que se acompañan y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud S/N con expediente N° 3270 de fecha 06 de Setiembre del 2011 el Servidor contratado por Servicios Personales Sr. Carlos Alberto Chacón Castillo, solicita a la Gerencia Sub Regional la Reincorporación a la Carrera Administrativa Publica como Servidor Nombrado manifestando que con fecha 14 de Abril del año en curso presentó su solicitud de Reincorporación a la Carrera Publica como Servidor Nombrado sin obtener hasta la fecha respuesta alguna por parte de la Administración Publica motivo por el cual reitera su solicitud;

Que, mediante Informe N° 416-2011/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Setiembre del 2011 la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite Informe Legal; manifestando lo siguiente :



- Que, de conformidad con el Art. 148° de la Constitución Política de Perú establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso - administrativo.
- Que, el Art. 186° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que una de las formas de poner fin al procedimiento es con la resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto.
- Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 138-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA GGR de fecha 08 de Junio del 2011 se ha resuelto declarar **INFUNDADA** la solicitud de fecha 14 de Abril del 2011 de reincorporación laboral directa, interpuesta por Carlos Alberto Chacon Castillo en la cual alegó encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Ex Trabajadores cesados irregularmente – Cuarta Listado en la plaza de Técnico Administrativo de Tramite Documentario u en otra similar.
- Que, en el Art. Segundo de la Resolución acotada en el considerando precedente da por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 218 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- Que, conforme al Art. 56 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Administrado tiene como uno de sus deberes generales el de abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales que afecten el principio de conducta procedimental. Dado que ya existe un pronunciamiento debidamente motivado brindado por la administración publica siendo este acto administrativo la Resolución Gerencial General Regional N° 138-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 08 de Junio del 2011, notificada al Servidor con fecha 17 de Junio del 2011.



REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 296-2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 30 SET. 2011

- Asimismo Opina que debe declararse **IMPROCEDENTE** la Solicitud del Servidor Contratado por Servicios Personales para Proyectos de Inversión Sr. Carlos Alberto Chacón Castillo, a razón de existir pronunciamiento que ha puesto fin al procedimiento iniciado en su oportunidad.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 416-2011/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Setiembre del 2011;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud S/N con Exped. N° 3270 de fecha 06 de Setiembre del 2011 invocada por el Servidor Contratado por Servicios Personales para Proyectos de Inversión Sr. **CARLOS ALBERTO CHACON CASTILLO**; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFICAR** la presente Resolución a la peticionante en su domicilio ubicado en Manzana "C" Lote N° 03 AA.HH Victor Raúl Haya de la Torre del Distrito de Castilla - Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Sistema Administrativo de Personal; Oficinas Sub Regional de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Cejudo Tzavara Cherro  
GERENTE SUB REGIONAL